ANEXO Nº2

PLAN LOCAL DE QUEMAS

ÍNDICE DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

DOCUMENTO Nº1 MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN.
   - 1.1 Objetivos.
   - 1.2 Marco normativo.
   - 1.3 Ámbito de aplicación.
   - 1.4 Proceso de aprobación.
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.
   - 2.1 Medio físico, límites del término, comunicaciones principales y clima.
   - 2.2 Superficie total y número de habitantes.
   - 2.3 Montes gestionados por la Generalitat dentro del término municipal.
   - 2.4 Superficie agrícola.
   - 2.5 Vegetación forestal.
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES.
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.
   - 4.1 Organización espacial.
     - 4.1.1 Zona de máximo riesgo.
     - 4.1.2 Zona general.
   - 4.2 Organización temporal.
     - 4.2.1 Períodos de aplicación.
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REAIZACION DE TODAS LAS QUEMAS.

5.1 Norma de aplicación general a todas las quemas.

5.2 Quemas agrícolas en zonas de máximo riesgo.

5.3 Quemas agrícolas en zona general.

5.4 Rozas agrícolas mediante quemas.

5.5 Uso del fuego en actividades apícolas.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.
8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMA.
9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.

DOCUMENTO Nº2 CARTOGRAFÍA.

DOCUMENTO Nº3 CUADRO RESUMEN.

DOCUMENTO Nº 1

MEMORIA

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTANEJOS (CASTELLÓN)

1. ÍNDICE DE LA MEMORIA

1. ÍNDICE DE LA MEMORIA 4

2. INTRODUCCIÓN 6

2.1 Objetivos. 6

2.2 Marco normativo 6

2.3 Ámbito de aplicación. 8

2.4 Proceso de aprobación. 8

3. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. 9

3.1 Medio físico, límites del término, comunicaciones principales y clima. 9

3.2 Superficie del término y número de habitantes. 9

3.3 Montes gestionados por la Generalitat dentro del término municipal. 9

3.4 Superficie agrícola. 10

3.5 Vegetación forestal. 11

4. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES. 13

5. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO. 14

5.1 Organización espacial. 14

5.1.1 Zona de máximo riesgo. 14

5.1.2 Zona general. 15

5.2 Organización temporal. 15

5.2.1 Períodos de aplicación. 15

6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS. 17

6.1 Normas de aplicación general a todas las quemas. 17

6.2 Quemas agrícolas en zonas de máximo riesgo. 18

6.3 Quemas agrícolas en zona general 19

6.4 Rozas agrícolas mediante quemas. 21

6.5 Uso del fuego en actividades apícolas. 22

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS..... 23

8. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS. 23

9. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS.. 23

10. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO. 24

11. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONA GENERAL. 26

2. INTRODUCCIÓN

2.1 Objetivos.

El presente Plan local de Quemas establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas del municipio de Montanejos.

2.2 Marco normativo

En lo NO previsto o regulado en el presente Plan Local de Quemas serán de aplicación las normas que sobre prevención de incendios forestales vengan establecidas o se establezcan por la legislación general, siendo:

Legislación estatal

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Legislación autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 2.168, de 21.12.93).
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana. (DOGV, nº 2.520, de 01.06.95).
- Decreto 5/2011, de 21 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat. (DOGV nº 6.549, de 22.06.11).
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR). (DOGV nº 7.019, de 08.05.13).
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua. (DOGV nº 4.959, de 04.03.05).
- Resolución de 15 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre horarios aptos para la realización de quemas. (DOGV núm. 6655 de 21.11.11).
- Resolución de 10 de marzo de 2014 de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias sobre la reducción de horarios para la realización de quemas.

- Resolución del 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del periodo de quemas.
- Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora geneal de Prevención de Incendios Forestales , sobre la modificación del periodo de quema.
- Resolución de 14 de diciembre de 2014 del Conseller de Gobernación y Justicia , por la que se aprueban el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Segorbe.

2.3 Ámbito de aplicación.

Lo establecido en este Plan Local de Quemas será de aplicación en todo el término municipal de Montanejos.

2.4 Proceso de aprobación.

En el Plan de la Demarcación Forestal de Segorbe (PPIFDF) se encuentran las normas técnicas, instrucciones y guías para la redacción del Plan local de Quemas del municipio de Montanejos.

El ayuntamiento se encarga de redactar el documento, que debe ser aprobado en acuerdo plenario. Una vez aprobado por el ayuntamiento, el documento final será remitido a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales. Los servicios territoriales emitirán un informe técnico de aprobación/desaprobación, pidiendo en su caso la subsanación de aquellos aspectos no conformes.

En caso de considerarse adecuado el Plan Local de Quemas, será aprobado por resolución del Conseller a propuesta de la Dirección General correspondiente para su homologación y aprobación. En el siguiente esquema se resume el proceso:

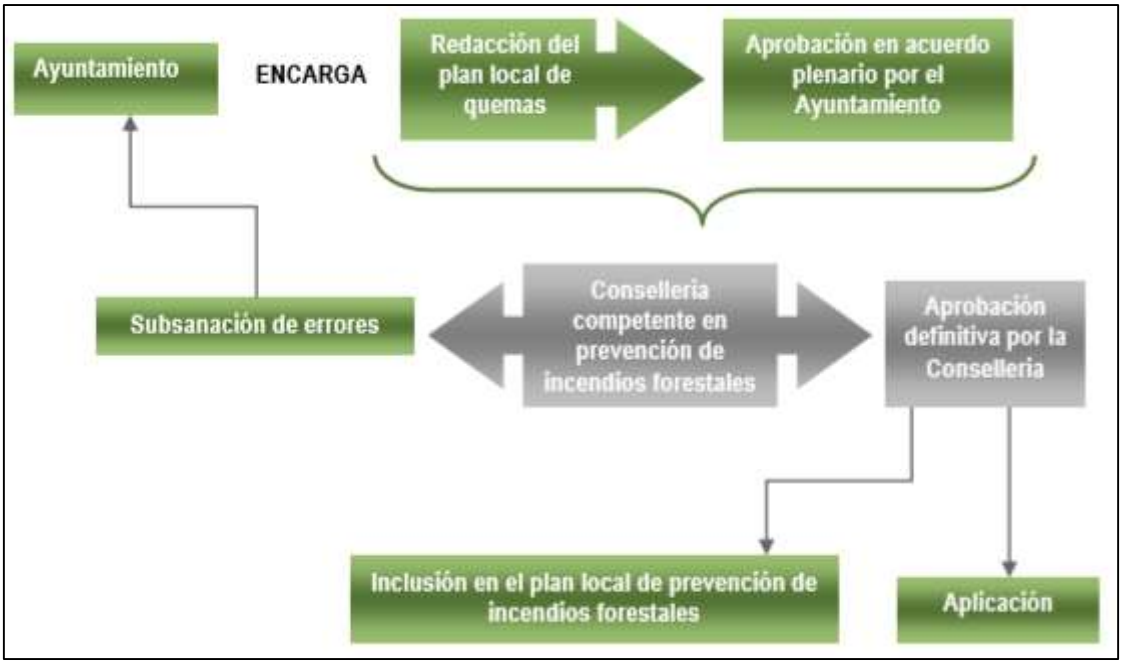


Figura 1. Proceso de aprobación del Plan Local de Quemas. Fuente. PPIFDF Segorbe.

3. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

3.1 Medio físico, límites del término, comunicaciones principales y clima.

El término municipal de Montanejos está situado dentro de la comarca del Alto Mijares en la provincia de Castellón. Consta de dos núcleos urbanos, el principal, Montanejos, y otro más pequeño que es el barrio de La Alquería, el cual se encuentra aproximadamente a un kilómetro del primero en la CV-20, dirección a Onda.

Limita con los municipios de:

- Cortes de Arenoso
- Arañuel
- Cirat
- Montán
- Fuente la Reina
- Puebla de Arenoso

Montanejos se caracteriza por tener un clima Mediterráneo temperado. Los valores que toman las variables climáticas, se definen, según la clasificación agroclimática de J. Papadakis, en unos inviernos Citrus o Cebada y unos veranos tipo Arroz o Trigo de moro.

Por lo que respecta al régimen de humedad, los índices de humedad, mensuales y anuales, la lluvia de lavado, la distribución estacional de la pluviometría, etc. Lo definen como Mediterráneo seco, aunque no cumple con un requisito de este régimen, en el cual la pluviometría de invierno es mayor que la de verano.

3.2 Superficie del término y número de habitantes.

El término municipal de Montanejos comprende una superficie total de 37,8 km^2 de terreno. Tiene una población de 502 habitantes (según el censo realizado el 1 de enero de 2017). En época estival, esta población multiplica su número por la llegada de veraneantes.

3.3 Montes gestionados por la Generalitat dentro del término municipal.

El término municipal de Montanejos cuenta con 3.796,41 ha de superficie, de las cuales cerca de 3.261,24 ha corresponden a terreno forestal. Dentro de la superficie forestal se encuentran los siguientes Montes de Gestión Pública (MGP):

- **La Paz (CS1051)**: Este Monte tiene una superficie de 0,9315 ha. No se encuentra ni deslindado ni amojonado y los terrenos son propiedad de la Generalitat.

- **Campos de Arenoso (CS094CS3067):** Este Monte tiene una superficie de 1.209,7011 ha. No se encuentra ni deslindado ni amojonado y los terrenos son propiedad de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

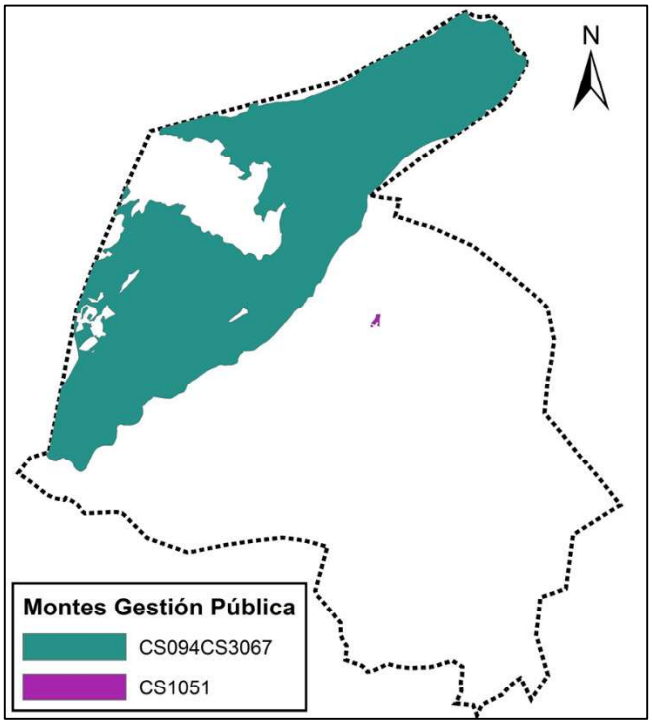


Figura 2. Montes de Gestión Pública en el municipio de Montanejos. Fuente. GVA.

3.4 Superficie agrícola.

La actividad agrícola que se lleva a cabo en el municipio de Montanejos se reparte de la siguiente manera:



Figura 3. Superficies de cultivo del término municipal de Montanejos. Fuente. Instituto Valenciano de Estadística

Como se observa en el gráfico, prácticamente la mitad de la superficie agrícola (49.3%) está destinada al cultivo de frutales, y aproximadamente la otra mitad (36.6%), se encuentra dedicada al olivar. En mucha menor medida se puede encontrar parcelas destinadas al cultivo de hortalizas (7,0%), cultivo viña (4,2%) y al cultivo forrajero y de tubérculos (1,4% respectivamente).

3.5 Vegetación forestal.

A continuación, se describen los ecosistemas forestales que podemos encontrar en el municipio. La mayor parte del término municipal está cubierto por masas arboladas de Pinus halepensis, apareciendo en determinados enclaves espacios cubiertos por matorral esclerófilo arborescente o matorral o herbazal de montaña.

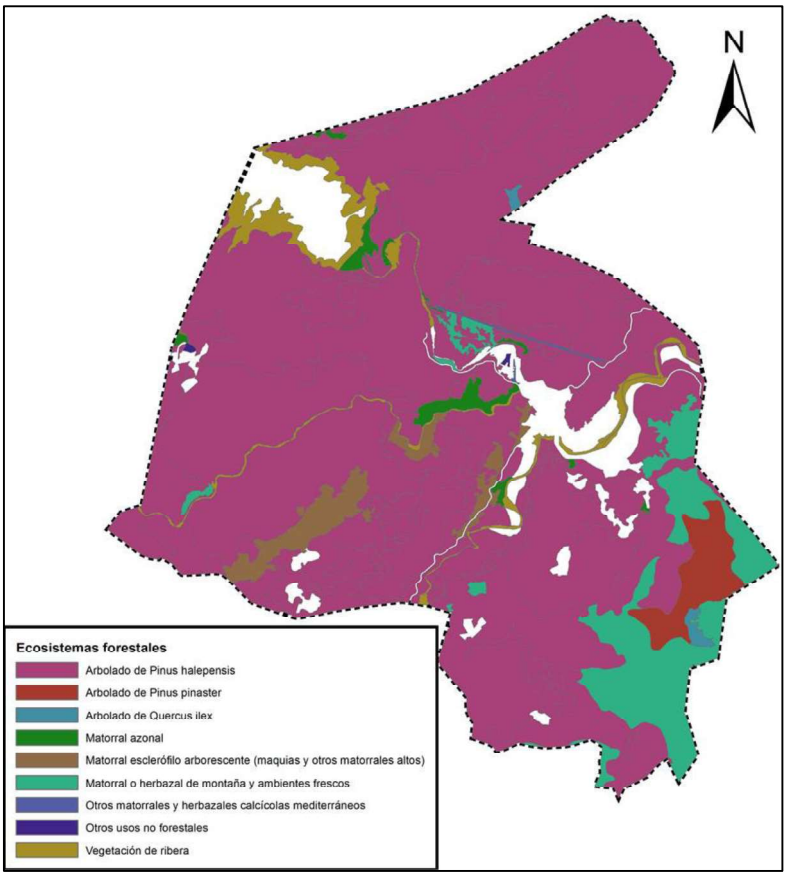


Figura 4. Ecosistemas forestales presentes en el municipio de Montanejos. Fuente. PATFOR.

La fracción cabida cubierta también es un indicador importante del estado actual de la vegetación en el municipio, la siguiente imagen muestra la fracción cabida cubierta del arbolado en el término municipal, donde se puede observar que la zona norte del término municipal presenta porcentajes más altos que los que podemos observar en el el sur.

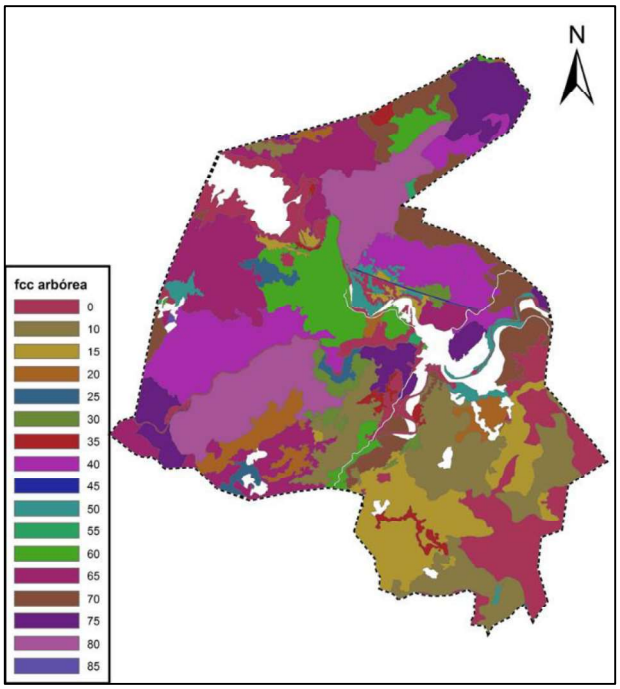


Figura 5. Fracción cabida cubierta arbórea en el término municipal de Montanejos. Fuente. PATFOR.

4. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES.

Las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta agrícola tradicional son las siguientes:

- La quema de restos de poda procedentes de cultivos leñosos y otras cosechas agrícolas:

Esta actividad la desarrollan los propietarios de las explotaciones agrícolas de secano y de regadío. El uso del fuego depende de la actividad agrícola que demanda cada tipo de cultivo, en el caso de Montanejos son frutales de secano principalmente. La quema de los restos de poda de estos cultivos se realiza mayormente en invierno y primavera.

- Actividaddes apícolas
- Rozas agrícolas
- Paelleros:

Algunas de las viviendas privadas de Montanejos poseen paelleros en sus jardines en los cuales se hace uso del fuego. Estos paelleros se encuentran habilitados, pero es obligatorio consultar el nivel de preemergencia antes de usarlos y, en caso de poder utilizarlos, hacerlo con la máxima precaución ya que esta infraestructura se encuentra muy próxima al terreno forestal.

5. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

Teniendo en cuenta las acciones mencionadas en el punto anterior, se propone la siguiente regulación del uso del fuego.

5.1 Organización espacial.

Se incluirán en el Plan Local de Quemas todas aquellas zonas que se encuentren dentro del término municipal de Montanejos. Se ha clasificado el terreno en dos zonas en función del riesgo:

5.1.1 Zona de máximo riesgo.

La "zona de máximo riesgo" está formada por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- A menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, queda PROHIBIDO cualquier tipo de quema.
- De 15 metros a 30 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.
- Excepcionalmente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre a más de 10 m de distancia del terreno forestal.
- En las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo, es necesario localizar el "lugar de uso del fuego en la parcela" que se determinará según las "Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras en zonas de máximo riesgo".
- Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 metros del terreno forestal. Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema			
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL		
	< 15m.	15-30 m.	>30 m.
Sin quemador	Prohibido quemar	Prohibido quemar	Zona general
Con quemador acondicionado	Prohibido quemar*	Zona de máximo riesgo	Zona general

Tabla 1. Clasificación de las parcelas según la distancia a terreno forestal. Fuente. PPIFDF Segorbe

Es importante tener en cuenta que algunas de las parcelas presentes en el municipio están consideradas como zonas de máximo riesgo por su proximidad al terreno forestal. Para poder realizar quemas en esta zona, siempre que la legislación lo permita, se **DEBE** solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Montanejos.

5.1.2 Zona general.

Está formada por la parte del terreno agrícola que se encuentra en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal. En el municipio de Montanejos todas las parcelas agrícolas tienen estas características.

En esta zona se podrá realizar quemas previa autorización por parte del Ayuntamiento de Montanejos.

5.2 Organización temporal.

5.2.1 Períodos de aplicación.

La organización temporal se divide en dos períodos:

- **Primer período**

Período de bajo riesgo, comprende del 17 de OCTUBRE al 31 de MAYO. Los permisos de quemas son obligatorios y tendrán una validez máxima de 15 días, salvo resolución de la Dirección General competente.

Las quemas se iniciarán desde la salida del sol hasta las 13.30 horas y quedarán prohibidas las quemas durante:

- Nivel de Preemergencia 2 y 3. Los días de preemergencia nivel 2 y 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días.

- Los días en los que se produzcan vientos fuertes, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable.

- **Segundo período**

- Del 1 de JUNIO al 16 de OCTUBRE, queda prohibido realizar ningún tipo de quema.

6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

6.1 Normas de aplicación general a todas las quemas.

- Las acciones recogidas y reguladas en el presen Plan Local de Quemas deberán realizarse previa autorización por escrito de la Corporación Local. Dichas autorizaciones se deberán ajustar al calendario y horario establecidos.
- En el momento de realizar la quema, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización.
- La autorización de quema nunca tendrá un período de validez superior a 15 días.
- La autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de al menos CINCO METROS alrededor de la misma.
- No se podrán realizar tareas de quema a una distancia menor de TREINTA METROS del borde de barrancos y terreno forestal.
- La carga de las hogueras en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran DOS HORAS sin que se observen brasas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no tener cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se pueda hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- La persona autorizada tomará las medidas que se consideren oportunas y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Los días de FUERTE VIENTO y cuando se establezca situación de ALERTA 2 y 3, se suspenderán todos los trabajos de quema, y si iniciados estos apareciese esta situación, se apagará inmediatamente el fuego.
- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas…), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm. de precipitaciones.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- El nivel de preemergencia, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
  - En la página web: www.112cv.com
  - En Twitter: gva_112cv.
  - En el ayuntamiento.

6.2 Quemas agrícolas en zonas de máximo riesgo.

PREFERENTEMENTE LAS QUEMAS DEBEN REALIZARSE EN QUEMADOR DEBIDAMENTE ACONDICIONADO.

- A una distancia menor de 15 m del terreno forestal se prohíbe cualquier tipo de quema. Si su parcela se encuentra totalmente incluida en esta franja, podrá quemar en quemador agrícola debidamente acondicionado siempre que éste se localice a más de 10 m de distancia del terreno forestal.
- De 15 metros a 30 metros de distancia del terreno forestal únicamente se permite la quema en quemador agrícola debidamente acondicionado.
- En cualquier caso, antes de quemar debe considerar otras opciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos…).
- Las hogueras se situarán dentro del quemador en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la distancia del quemador al terreno forestal sea superior a 10 metros.
- La carga de las hogueras en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.

- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
    - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover.
    - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
    - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
    - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
    - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
    - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona

6.3 Quemas agrícolas en zona general.

PREFERENTEMENTE LAS QUEMAS DEBEN REALIZARSE EN QUEMADOR DEBIDAMENTE ACONDICIONADO

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (siempre a más de 30m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.

- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
    - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
    - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
    - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
    - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
    - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
    - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

6.4 Rozas agrícolas mediante quemas.

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 metros limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 m se puede prender a favor.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.

Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de “suciedad”, puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor, la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

6.5 Uso del fuego en actividades apícolas.

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) de 2 metros de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el lugar de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR

Criterios obligatorios:

- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 metros en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

- Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Conselleria competente en protección civil (preemergencia de nivel 2 y 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubiera iniciado la quema, se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.
- La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc.).
- El nivel de alerta viene comunicado por la Conselleria de Medio Ambiente, de acuerdo con los protocolos de PREVIFOC. En el **apartado 5.1** se muestra dónde puede consultarse dicho nivel de alerta.

8. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.

El presente documento se encuentra incluido en el Plan Local de Prevención de incendios forestales de Montanejos, cuya vigencia es de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios. En ambos casos el plan local de quemas modificado se aprobará en Pleno por el ayuntamiento y se remitirá al órgano competente

9. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS.

A. MEDIOS HUMANOS. El ayuntamiento dispone del cuerpo de policía local
B. MEDIOS MATERIALES. Los vehículos de la policía local.

10. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.

1. **Datos de la persona solicitante.**

Nombre y apellidos……D.N.I……..

Teléfono……Domicilio……..Población……..

Provincia……

Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:

……..

2. **Tipo de quema** (marque con una cruz)

☐ Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 10 metros

☐ Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 15 metros

3. **Localización de la quema.**

	TÉRMINO MUNICIPAL	PARTIDA POLÍGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA DE QUEMA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				
C				
D				

Distancia que existe entre la QUEMA que usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

A	☐ A más de 10 metros	☐ A más de 15 metros
B	☐ A más de 10 metros	☐ A más de 15 metros
C	☐ A más de 10 metros	☐ A más de 15 metros
D	☐ A más de 10 metros	☐ A más de 15 metros

4. Medidas de precaución

……

5. Observaciones

Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 15 metros del terreno forestal y para aquellas que aun estando a más distancia (hasta 30 metros) dispongan de quemador autorizado.

Horario permitido: **Desde la salida del sol hasta las 13:30 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización.

AUTORIZACIÓN

Nº DE AUTORIZACIÓN……..

D. /Dña…… con DNI……..

me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En …….. A …… de …….. de ……

El/la Solicitante

Fdo……

Se autoriza a…… a realizar la quema solicitada en el punto 2 en los lugares indicados en el punto 3, y en el período comprendido entre el día …… y el día ……..comprometiéndose a cumplir las normas que aparecen al dorso.

En……., a…… de…….. de …….. El/la persona delegada del Ayuntamiento de Montanejos.

Nombre……

11. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONA GENERAL.

6. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos……D.N.I……..

Teléfono……Domicilio…….....Población……..

Provincia……

Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:

……..

7. Tipo de quema (marque con una cruz)

☐ Quema agrícola en quemador acondicionado .

☐ Quema agrícola sin quemador

8. Localización de la quema.

	PARTIDA POLÍGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA DE QUEMA	DÍA DE LA SEMANA
A			
B			
C			
D			

9. Medidas de precaución

……

10. Observaciones

Este tipo de quemas deben realizarse lo más alejadas del terreno forestal que sea posible,

Horario permitido: **Desde la salida del sol hasta las 13:30 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización.

AUTORIZACIÓN

Nº DE AUTORIZACIÓN……..

D. /Dña…… con DNI…….. me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En …….. A …… de …….. de ……

El/la Solicitante

Fdo……

Se autoriza a…… a realizar la quema solicitada en el punto 2 en los lugares indicados en el punto 3, y en el período comprendido entre el día …… y el día …….comprometiéndose a cumplir las normas que aparecen al dorso.

En……., a…… de…….. de …….. El/la persona delegada del Ayuntamiento de Montanejos.

Nombre……

Normas específicas de aplicación para realizar quemas agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema		
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL	
	< 15m.	15-30 m.
Sin quemador	Prohibido quemar	Prohibido quemar
Con quemador acondicionado	Prohibido quemar*	Zona de máximo riesgo

*Ver condición excepcional de 10m a 15m.

- **A menos de 15 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, **queda PROHIBIDO** cualquier tipo de quema.
- **De 15 metros a 30 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras **dentro de quemador agrícola** debidamente acondicionado.
- **Excepcionalmente** se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en su totalidad **a menos de 15 metros de** márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre a **más de 10 metros** de distancia del terreno forestal.

En cualquier caso, antes de quemar **debe considerar otras opciones** (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos…).

Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.

Extreme la precaución, se encuentra en zona de máximo riesgo

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO** estar en **Preemergencia de nivel 2 y 3**.
- Sólo se pueden ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos de poniente, rachas de dirección variable o fuertes, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
    - En la página web: www.112cv.com
    - En el ayuntamiento
    - En Twitter: gva_112cv

ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre.
- Según la ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.
- Aun estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderá** la quema en los días y zonas en los que el nivel de **Preemergencia sea 2 y 3**.
- El **horario general de quemas agrícolas** según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Lliria será **desde la salida del sol hasta las 13.30 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización.

CONDICIONES DE LA QUEMA

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la **distancia del quemador** al terreno forestal sea **superior a 10 metros**.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
    - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
    - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
    - Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, …), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO

Criterios obligatorios:

Según el **Artículo 45** de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes: "*Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio*."

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible

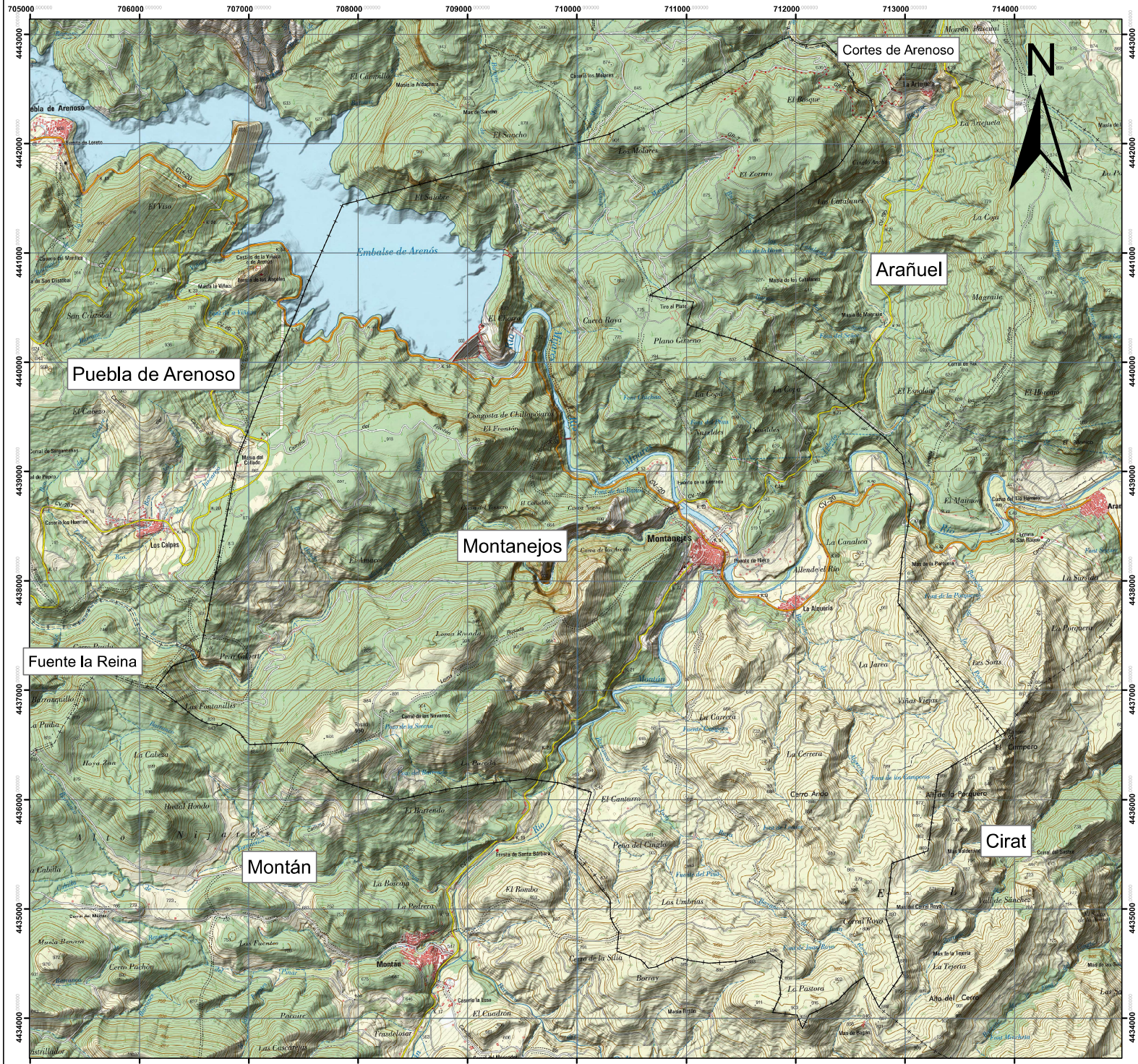
GRACIAS POR TRABAJAR CON PRECAUCIÓN

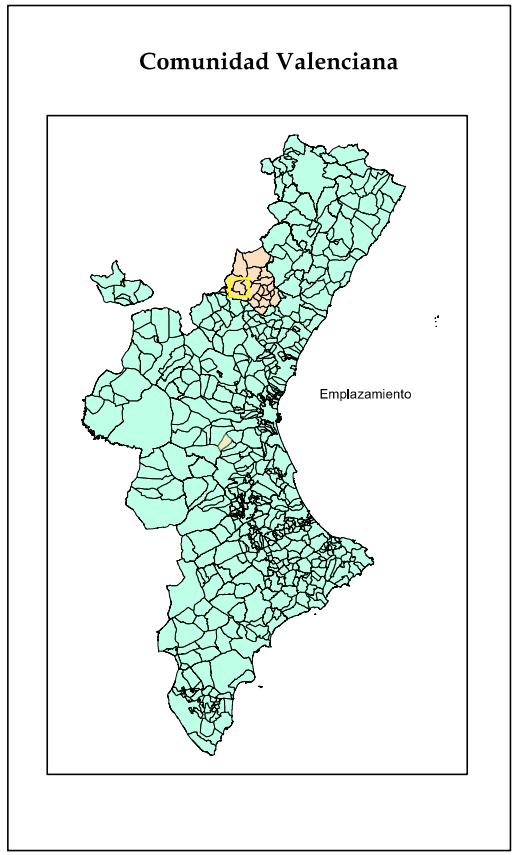
SI VE FUEGO LLAME AL 112

DOCUMENTO Nº 2

CARTOGRAFÍA

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTANEJOS (CASTELLÓN)





Municipios C.V.

Municipios C.V.

Comarca

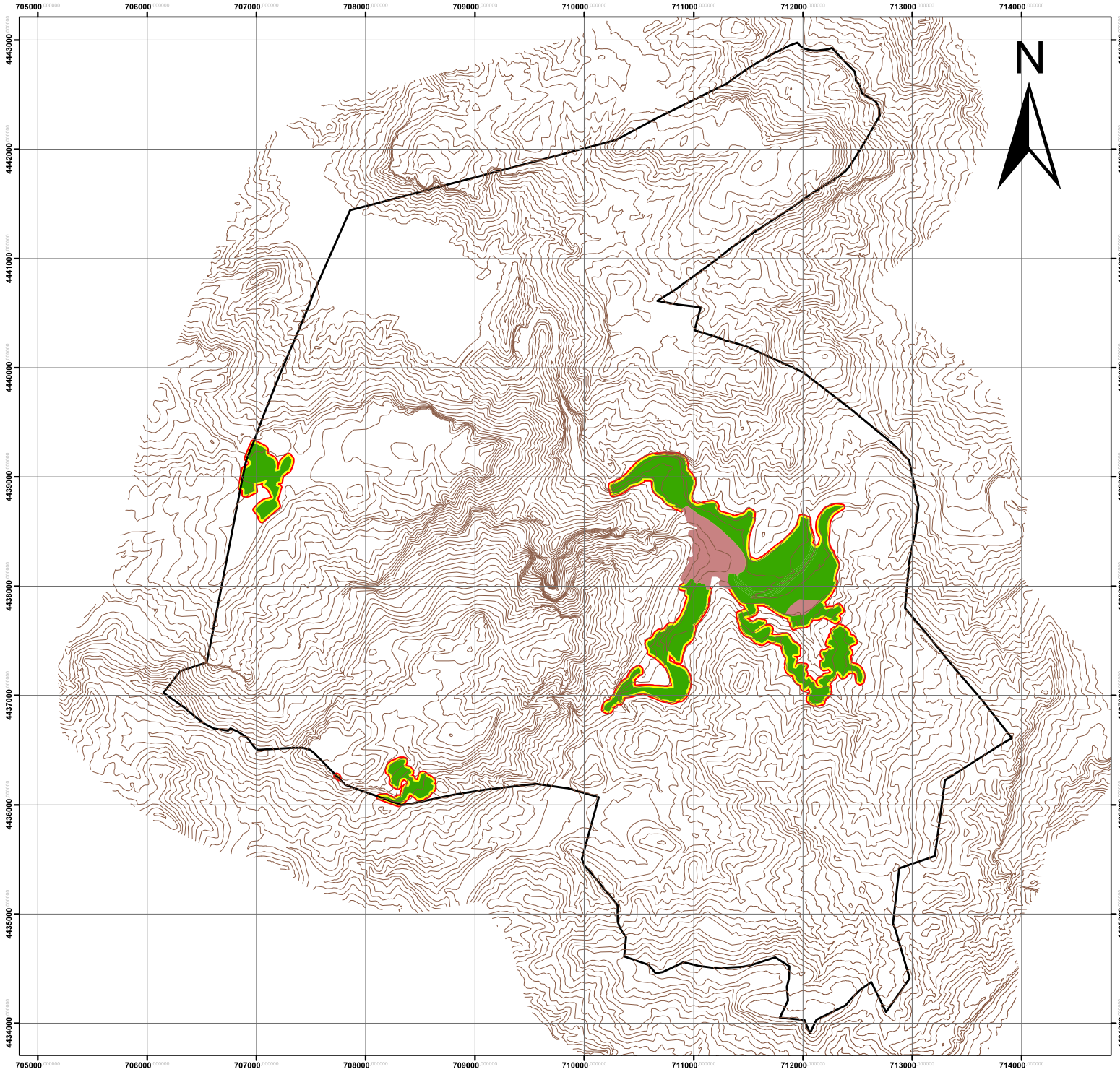
Alto Mijares

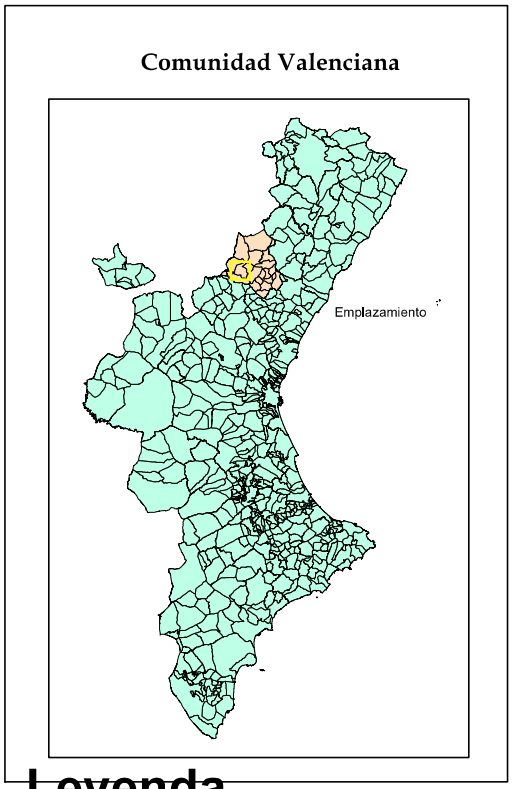
PLAN LOCAL DE QUEMAS T.M. DE MONTANEJOS

fitoval natura

TÍTULO:	PLANO Nº:
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	1

AUTOR:	DATUM/ESCALA:
Mari Carmen Sanchiz Martínez	ETRS89 Huso 30/ 1:25.000
	FECHA: Mayo 2019





Leyenda

- Montanejos
- Núcleo urbano

Zonificación

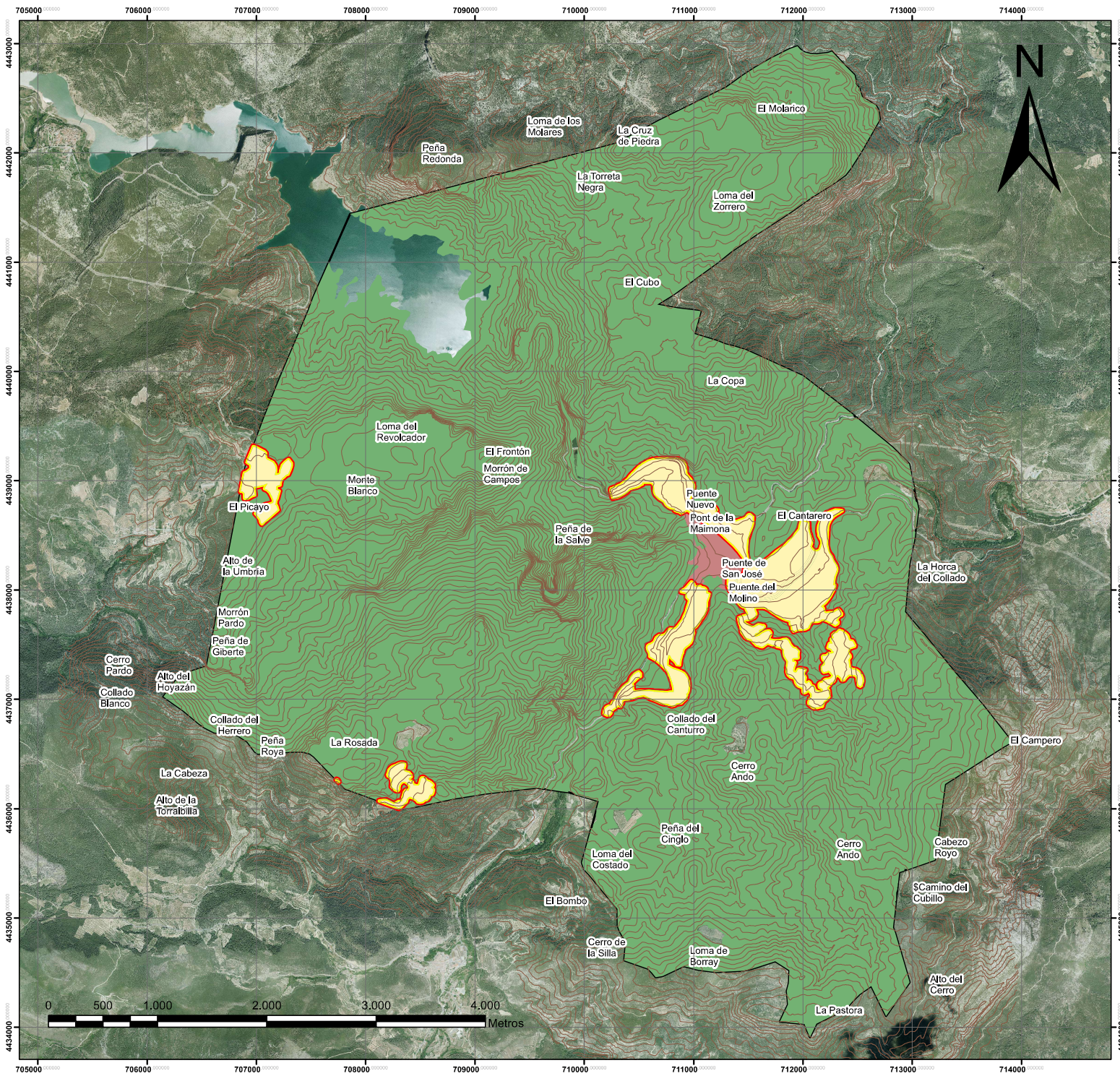
- < 15m.
- 15-30 m.
- > 30 m.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M. DE MONTANEJOS

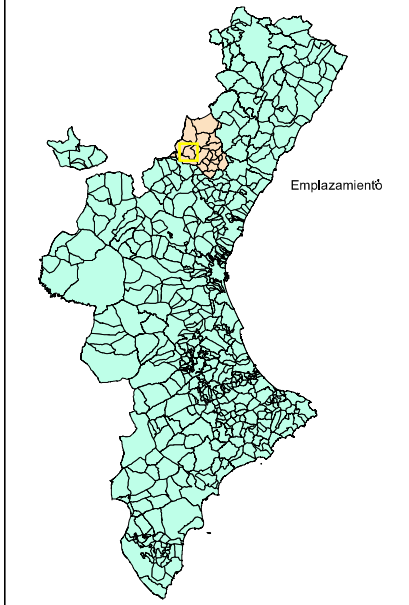
fitoval natura

TÍTULO:	PLANO Nº:
ZONIFICACIÓN	2

AUTOR:	DATUM/ESCALA:
Mari Carmen Sanchiz Martínez	ETRS89 Huso 30/ 1:25.000
	FECHA: Mayo 2019



Comunidad Valenciana



Leyenda

- Montanejos
- Núcleo urbano
- Terreno Forestal

Distancia a Terreno Forestal

Zonificación

- < 15m.
- 15-30 m.
- > 30 m.

PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL T.M. DE MONTANEJOS

fitoval natura

TÍTULO:	PLANO Nº:
ZONIFICACIÓN PLAN LOCAL DE QUEMAS	7

AUTOR: Mari Carmen Sanchiz Martínez

DATUM/ESCALA: ETRS89 Huso 30/ 1:25.000

FECHA: Mayo 2019

DOCUMENTO Nº 3

CUADRO RESUMEN

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTANEJOS (CASTELLÓN)

RESUMEN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M. DE MONTANEJOS					
TIPO DE QUEMA	**PERIODO**	**DIAS**	**HORARIO**	**PROCEDIMIENTO**	**VALIDEZ AUTORIZACIONES**
Quemas y podas de restos agrícolas	17 de Octubre a 31 de Mayo	Todos	Salida de sol a 13.30	Previa autorización por escrito de la Corporación Local	No superior a 15 días
	01 de Junio a 16 de Octubre	Prohibido realizar quemas			
CONSULTA NIVEL DE PREEMERGENCIA					**www.112cv.com**

Observaciones:

Queda prohibida la quema en días con alerta 2 y 3.

Queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.

Se permanecerá vigilando la hoguera hasta que no queden brasas calientes, al menos durante dos horas después.

En el momento de realizar la actividad, la persona interesada estará en posesión de la autorización.

La autorización será válida si, previamente a la quema, se ha limpiado de vegetación una franja de, al menos, 5 metros alrededor de la misma.

No se podrán realizar tareas de quema a una distancia menor de 30 metros del borde de barrancos y terreno forestal.

La persona autorizada tomará las medidas oportunas y en todo momento será responsable de los daños que pueda causar.

Todas las quemas y autorizaciones quedarán automáticamente prohibidas y anuladas cuando sople viento fuerte o de poniente, o los días que sean declarados de máximo peligro por la Conselleria. Se debe tener en cuenta, que incumplir esta norma tendrá carácter vinculante.

Las quemas realizadas deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan Local de Quemas.